RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA MULTIPROPÓSITO EN RIOHACHA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL, LA GUAJIRA.

OBSERVANTE 1:

DE: JET INGENIERIA SAS
USUARIO: JORGE ELIECER TRUJILLO OROZCO
FECHA: 26/11/2024 1:47:30 PM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7234237

OBSERVACIÓN No. 1

"Solicitamos a la entidad ajustar el requisito de experiencia, acerca del puente, teniendo en cuenta que, revisado el proceso de la obra, el puente a realizar es un puente metálico, de acuerdo con el glosario del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta que la loza del puente se encontrara soportada sobre elementos estructurales metálicos.

El glosario del pliego de condiciones tipo, establece las condiciones que deben cumplir para catalogar un puente en concreto hidráulico, metálico o mixto, y de acuerdo con estas definiciones y el presupuesto de obra del proceso de contratación No. LP 010 DE 2024, el puente obedece a tipo metálico, tal y como aporto las definiciones de cada tipo de puente a continuación:

Numeral 2.79. Puente en Concreto Hidráulico: Estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales construidos con concreto hidráulico

Numeral 2.81. Puente Metálico: Estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales metálicos

Numeral 2.83. Puente Mixto: Estructura que teniendo mínimo dos luces, una de ellas es metálica y la otra es en concreto hidráulico

*Por lo anterior, **solicitamos** a la entidad establecer en el requisito de experiencia, que el tipo de experiencia a acreditar sea de un puente tipo metálico y no mixto como se encuentra actualmente*.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1.

La Entidad acoge la observación y la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

OBSERVANTE 2:

DE: KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC
USUARIO: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
FECHA: 26/11/2024 2:50:20 PM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7235184

OBSERVACIÓN No. 1

"Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1.

Es pertinente aclararle al observante que de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 la audiencia de adjudicación no fue prevista como obligatoria para todos los procesos de selección, sino únicamente para la licitación pública, de modo que, al tratarse de un concurso de méritos no se fijará una etapa adicional al estrictamente previsto en la norma, lo anterior en el marco de lo preceptuado por el principio de economía que regula la selección de contratista del estado. Puntualmente lo dispuesto en el Numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993:

> "ARTÍCULO *25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:*
> *1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

OBSERVACIÓN No. 2

¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 2.

La propuesta económica debe seguir con claridad las exigencias realizadas por la entidad, cumplir con todos los formatos y anexos, en la forma que define el pliego de condiciones. Para efectos del presente proceso la Entidad dispuso la opción de presupuesto detallado establecida en el Formulario 1 - Propuesta económica.

OBSERVACIÓN No. 3

El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

El factor multiplicador debe ser ponderado, previsto y cuantificado por el oferente y en su determinación debe incluir todos los bienes, servicios, insumos y mano obra y cualquier otro concepto que demande la ejecución del contrato, en esa medida podrá ser mayor al definido por la Entidad, teniendo en consideración que el valor total de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación, so pena de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 4

En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4.

No es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el Formulario 1 – Formulario Global, ofreciendo el valor de la oferta. Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el valor ofertado en la oferta económica.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo: estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos que derivan del contrato, obligaciones contractuales, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios.

OBSERVACIÓN No. 5

Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no supere el presupuesto oficial).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5.

Se insta a remitirse a las respuestas anteriores.

OBSERVACIÓN No. 6

Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

Es pertinente aclarar al observante que dentro de la oferta económica no se contemplaron ítems inmodificables. Es responsabilidad incluir todos los costos que se generen por causa o con ocasión de la ejecución del contrato de interventoría.

OBSERVACIÓN No. 7

¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7.

La información que se suministra a continuación es meramente informativa, cada proponente está en el deber de verificar todos los costos para estructurar su oferta, entre ellos los tributos y contribuciones que le son aplicables en consideración a la naturaleza de contrato y a las condiciones especiales de cada oferente.

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

BASE DE ESTAMPILLAS DE CONTRATO DE OBRAS

Estampilla Pro-Electrificación rural	1%
Estampilla Pro-Fronterizo	2%
Estampilla Pro-Universidad	2%
Estampilla Bomberil	0.2%
Estampilla Pro-Cultura	1%
Estampilla Pro-Desarrollo	2%
Estampilla Pro-Adulto Mayor	2%
Contribución Especial	5%

Los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

OBSERVACIÓN No. 8

Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

Se insta a remitirse a la respuesta anterior.

OBSERVACIÓN No. 9

Se solicita a la entidad cargar el desglose del ***presupuesto oficial.***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9

La Entidad acoge la observación y procederá a publicar el presupuesto oficial desglosado junto con el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 10

Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10.

La Entidad procederá a cargar el Formulario 1 - Propuesta económica tomando la opción de presupuesto Global en formato Excel.

Ahora, teniendo en cuenta que, el formato de la oferta económica es sencillo y claro, no induce en error, por tanto, corresponde al oferente diligenciar las casillas del valor estimado, costo directo, IVA y valor total de la propuesta incluido IVA.

Así las cosas, se reitera una vez más que es responsabilidad exclusiva del proponente la elaboración de la propuesta económica acatando todas las consideraciones establecidas en los documentos de la convocatoria siendo responsable de cualquier error en el que incurra en la estructuración de la propuesta, de tal manera que, no es admisible como lo pretende el observante que se traslade la carga a la entidad de la elaboración de la propuesta económica, puesto que son los interesados en la suscripción del negocio jurídico quienes deben emplear la conducta diligente para hacerse adjudicatarios del contrato de interventoría.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

OBSERVACIÓN No 11

*Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizó el presupuesto para ensayos de laboratorio.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 11

Se reitera nuevamente que no es necesario presentar el desglose de la oferta económica, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar Anexo respectivo.

OBSERVACIÓN No 12

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓN No 12.

La entidad efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y sus documentos de soporte y a la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. En caso que se presente devolución de las facturas, por tener algún error o adolecer de algún requisito, el término anteriormente descrito se contará a partir de la respectiva corrección.

OBSERVACIÓN No 13

Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCUENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 13

Sea lo primero aclarar al observante que el Presupuesto Oficial es el resultado del análisis de precios revisados y aprobados por las autoridades competentes previo al proceso de viabilización y priorización del proyecto de inversión.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo: personal, equipos, insumos, materiales, pruebas y ensayos requeridos, estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, evaluaciones, riesgos y demás que, según la experiencia y conocimiento técnico del oferente y naturaleza del contrato a ejecutar, consideren necesarios.

OBSERVACIÓN No. 14.

Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 14

Los porcentajes del factor multiplicador de las pólizas, impuestos, estampillas y retenciones se calculan sobre el costo directo del proyecto.

OBSERVACIÓN No 15

Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 15

Nuevamente se reitera que, para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el Anexo respectivo.

Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el valor ofertado en la oferta económica.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo: estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos que derivan del contrato, obligaciones contractuales, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios.

OBSERVACIÓN No 16

Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 16

Se reitera, es responsabilidad exclusiva del proponente la conformación de la oferta; para cuyos efectos, deberá tener en cuenta todos los conceptos y factores que demanden la adecuada ejecución y prestación del servicio de interventoría.

Resulta fundamental reiterar que el sistema de precios previsto para el presente proceso corresponde al de precio global, sin cláusula de reajuste, significa lo anterior que el valor ofertado por el adjudicatario será el valor del contrato.

OBSERVACIÓN No 17

Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor a igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA Y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 17

El factor multiplicador debe ser ponderado, previsto y cuantificado por el oferente y en su determinación debe incluir todos los bienes, servicios, insumos y mano obra y cualquier otro concepto que demande la

ejecución del contrato, en esa medida podrá ser mayor al definido por la Entidad, teniendo en consideración que el valor total de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación, so pena de rechazo.

OBSERVACIÓN No 18

*Se solicita a la entidad aclarar, **como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor**, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 18

La Entidad se abstiene de hacer pronunciamiento sobre aspectos futuros que pueden o no darse en desarrollo del futuro contrato. sin embargo, se deja claro que, en el evento de requerir una modificación contractual del contrato de obra que implique su adición y/o prórroga, el supervisor del contrato de interventoría de manera conjunta con el contratista deberá realizar un balance presupuestal del proyecto que permita definir la viabilidad de adicionar o no el contrato, la cuales se harán de conformidad a los preceptos legales establecidos en la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN No 19

Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditará esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 19

Es pertinente aclararle al observante que los requisitos para la acreditación de experiencia están taxativamente establecidos en la Matriz 1 - Experiencia y en el numeral 10.1. y siguientes del Documento Base o Pliego Tipo.

OBSERVACIÓN No 20

Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición del consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 20.

El valor ejecutado del contrato será afectado por el porcentaje de participación que tuvo el miembro del proponente plural en el contrato que se pretende acreditar, lo anterior en el marco de las reglas de valoración de la experiencia previstas en los documentos tipo.

OBSERVACIÓN No 21

Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1/1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes]subrayado fuera de texto***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 21.

Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Así las cosas, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP.

OBSERVACIÓN No 22

Se solicita a la entidad, suministrar un ***glosario técnico*** *sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de* ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 22

Se le aclara al observante que la entidad el día 22 de noviembre de 2024, publicó en la plataforma SECOP II, el Anexo 3 - Glosario, en ese orden de ideas invitamos al observante que verifique los documentos que

hacen parte del proceso de la referencia. Se reitera que los requisitos de experiencia están taxativamente estipulados en el numeral 10.1.1 del Documento base y/o pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No 23

Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 23

El personal clave evaluable esta taxativamente consignado en la Matriz 4 - Lineamientos del personal, así las cosas, le reiteramos al observante que sea diligente y revise la documentación publicada por la entidad

OBSERVACIÓN No 24

Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el 'cual Índica:

" ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente Situ/o, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación.'

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. Ło Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo at oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje ".

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

1. La entidad liga el pago at interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables, Como bien *se* sabe, *los Costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra efectuada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección 'y adjudicación del contrato de obra.*

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. /Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTPACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad 'o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*
Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se del(inirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho* /os *estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aqui enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9-° del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proj oner en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de •iuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión 'y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*

en concordancia con el inciso 2-° del numeral 1-° del artículo 5'-, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "/.../ *Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de qué trata el numeral 4 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 24

Es confuso lo manifestado por el observante, el proceso de la referencia se ha adelantado con estricto apego al artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 y con apego a los lineamientos de los Documentos Tipo.

En los relacionado con la forma de pago, si bien es cierto el contrato de interventoría no es un contrato accesorio al contrato obra es claro que está "... íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad", configurándose entre ellos la Teoría de la Coligación, referida está a la interdependencia funcional que entre dos contratos, "cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica." . Consejo de Estado, Sentencia de 8 de marzo de 1996, exp. 8070.

Así las cosas, debido a la interdependencia funcional que existe entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, el pago de los servicios de interventoría, está directa y funcionalmente ligado al avance y ejecución de la obra.

El inciso 1º del artículo 27 de la ley 80 de 1993 impone a las partes contratantes la obligación de mantener las condiciones de igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar, es por ello que resulta fundamental que los interesados conozcan las condiciones a partir de las cuales presentará la oferta y/o desarrollará el futuro contrato teniendo en consideración, entre otras:

1. Que la selección del contratista de obra se efectuará con fundamento en los parámetros y criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por Colombia Compra Eficiente a través del DOCUMENTO BASE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2 y 2. Que la determinación de la forma de pago no es arbitraria, pues además de las razones expuestas anteriormente, está sometida a la capacidad de pago y al PAC de la Entidad.

En el evento que durante la ejecución del contrato las condiciones económicas, técnicas y financieras existentes al momento de la presentación de la oferta o de la celebración del contrato se rompan y se configuren y acrediten los supuestos de hecho y de derecho que generen desequilibrio financiero del contrato, corresponderá a la Entidad aplicar mecanismos de ajuste, actualización y revisión de precios, a efecto de garantizar el deber que le impone los numerales 3º y 8º del artículo 4º, en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

Por las anteriores razones y comoquiera que se trata de una cláusula accidental del negocio jurídico de libre configuración de la entidad, no se acepta la observación del interesado puesto que la forma de pago

prevista se ajusta a la correcta vigilancia, seguimiento a la ejecución contractual del contrato objeto de interventoría.

OBSERVANTE 3:

DE: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S
USUARIO: ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO
FECHA: 28/11/2024 10:30:42 PM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7257330

OBSERVACIÓN No. 1

"Solicitamos a la entidad publicar el presupuesto oficial desglosado del proceso y aclarara a los oferentes si se pueden modificar el Factor Multiplicador, costos directos y costos de personal aun por encima del valor contemplado por la entidad.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1.

Se acoge la observación y se procederá a publicar el presupuesto oficial detallado junto con el pliego de condiciones definitivo.

En lo relacionado al factor multiplicador, este debe ser ponderado, previsto y cuantificado por el oferente y en su determinación debe incluir todos los bienes, servicios, insumos y mano obra y cualquier otro concepto que demande la ejecución del contrato, en esa medida podrá ser mayor al definido por la Entidad, teniendo en consideración que el valor total de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación, so pena de rechazo.

OBSERVANTE 4:

DE: PEB CONSULTORES SAS
USUARIO: Manuel José Bravo Fernández
FECHA: 8/12/2024 10:24:01 PM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7317740

OBSERVACIÓN No. 1

"Se solicita a la entidad publicar el desglose del presupuesto oficial, es decir el detalle de las variables con el que se estimó el presupuesto del proceso.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1.

Se acoge la observación y se procederá a publicar el presupuesto oficial detallado junto con el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

OBSERVACIÓN No. 2

"Agradecemos a la entidad aclarar, si de parte de los oferentes hay libertad para ofertar las tarifas de cada uno de los ítems o componentes del presupuesto del proceso.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2.

La Entidad se permite aclarar que, los proponentes son independientes para estructurar sus ofertas económicas de conformidad con el análisis económico que del presupuesto realicen, por lo cual, no es del resorte de la Entidad determinar si usted puede aumentar, disminuir o modificar los valores, porcentajes, cantidades o cualquier otro aspecto comúnmente establecido en el presupuesto oficial.

Asimismo, se aclara que, la Entidad procederá a realizar la evaluación de las ofertas económicas presentadas por los proponentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos tipo y el marco normativo vigente.

OBSERVACIÓN No. 3

"Se solicita a la entidad aclarar sí el factor multiplicador a ofertar se puede variar o debe ser el valor utilizado por la entidad en la estructuración del presupuesto.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3.

En lo relacionado al factor multiplicador, este debe ser ponderado, previsto y cuantificado por el oferente y en su determinación debe incluir todos los bienes, servicios, insumos y mano obra y cualquier otro concepto que demande la ejecución del contrato, en esa medida podrá ser mayor al definido por la Entidad, teniendo en consideración que el valor total de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación, so pena de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 4

Se consigna en el anexo5 Minuta del contrato para la forma de pago lo siguiente:

> En caso de que el Interventor esté obligado a facturar electrónicamente, la Entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan
>
> La Entidad hará al Interventor pagos mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría.
>
> El pago al Interventor se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a

Agradecemos precisar si el pago que se realizará mensualmente, se realizará mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador. ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4.

Se le aclara al observante que, la forma de pago establecida en el Anexo 5 – Minuta del Contrato, fue tomada de la opción 2 del documento tipo establecido por CCE, por lo tanto, los pagos se realizaran literalmente conforme a tal disposición la cual no contempla formulas de reembolso.

OBSERVACIÓN No. 5

"Favor precisar si el pago para el interventor no está coligado al avance de obra. ¿Es correcta nuestra interpretación?".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5.

En lo relacionado con la forma de pago, si bien es cierto el contrato de interventoría no es un contrato accesorio al contrato obra es claro que está "... íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad", configurándose entre ellos la Teoría de la Coligación, referida está a la interdependencia funcional que entre dos contratos, "cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica." . Consejo de Estado, Sentencia de 8 de marzo de 1996, exp. 8070.

Así las cosas, debido a la interdependencia funcional que existe entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, el pago de los servicios de interventoría está directa y funcionalmente ligado al avance y ejecución de la obra.

OBSERVACIÓN No. 6

"De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar sí para el eventual caso que los contratos a los que se realizará interventoría se aplacen en tiempo (sin que necesariamente esto implique adición en valor), ¿la entidad contratante revisaría los costos que esta ampliación implicaría para el contratista de interventoría?

Con base en la anterior observación, sí llegase a existir prórroga para los contratos de interventoría, ¿los contratos tendrían adición?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6.

La Entidad se abstiene de hacer pronunciamiento sobre aspectos futuros que pueden o no darse en desarrollo del futuro contrato. sin embargo, se deja claro que, en el evento de requerir una modificación contractual del contrato de obra que implique su adición y/o prórroga, el supervisor del contrato de interventoría de manera conjunta con el contratista deberá realizar un balance presupuestal del proyecto

que permita definir la viabilidad de adicionar o no el contrato, la cuales se harán de conformidad a los preceptos legales establecidos en la normatividad vigente.

OBSERVANTE 5:

DE: FIME INGENIERIA SAS
USUARIO: FIME INGENIERIA SAS
FECHA: 9/12/2024 2:52:49 PM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7322798

OBSERVACIÓN No. 1

"En cuanto a la experiencia solicitada en el pliego según la matriz consideramos que después de revisar los diseños del proyecto a realizar la interventoría en la actividad secundarias (1) solicitan Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO) cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación, y cabe resaltare que en el proyecto se construirán puentes peatonales No vehiculares o férreos, por lo que consideramos que deben pedirse PUENTES PEATONALES dentro de la actividad secundaria y además cabe resaltar que los puestes peatonales tienen cimentaciones en concreto y estructuras metálicas

Por lo que solicitamos se revisen esos pliegos y la matriz de la cual se obtuvo la experiencia y modificarla.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1.

La Entidad acoge la observación y la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVANTE 6:

DE: A V M ARQUITECTO, OBRAS CIVILES E INTERVENTORIAS S.A.S.
USUARIO: A V M ARQUITECTO, OBRAS CIVILES E INTERVENTORIAS S.A.S.
FECHA: 9/12/2024 4:47:39 PM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7324589

OBSERVACIÓN No. 1

"Revisando los estudios previos del proyecto publicado el plazo de ejecución estipulado es de quince (15) meses sin exceder el treinta y un (31) de diciembre de 2025 y a la fecha de hoy nueve (09) de diciembre de 2024 y todavía el proceso está en proyecto de pliego y además no han publicado el presupuesto oficial ni el Factor multiplicador aprobado por la entidad y su respectivo desglose, vemos que el proyecto no será adjudicado este año y por lo tanto el tiempo planteado por la entidad no será el suficiente para la ejecución

del contrato, por lo que pedimos la aclaración por parte de la entidad contratante y además publicar de manera rápida el presupuesto oficial.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1.

La Entidad acoge la observación y la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo. Igualmente, se publicará el presupuesto oficial desglosado.

OBSERVANTE 7:

DE: EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
USUARIO: ALFREDO PEÑA HERNÁNDEZ
FECHA: 10/12/2024 11:18:40 AM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7331275

OBSERVACIÓN No. 1

1- Aclarar y justificar bajo que argumento técnico solicita la experiencia del capítulo de la matriz de experiencia para puentes vehiculares o férreo, si dentro del alcance del proyecto no se contemplan dichos puentes.
2- Especificar o definir claramente que entiende la entidad por puente de estructura mixta , responder con argumento técnico lógico y aclarar por qué solicita dicha estructura.
3- Justificar por qué la entidad solicita como actividad secundaria específicamente canchas deportivas y no espacio público en general como lo incluye el alcance del proyecto.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1.

La Entidad se permite aclarar que, por error involuntario se tomó una experiencia diferente a la que concierne con el proyecto, por lo que, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo de conformidad con la Matriz 1 – Experiencia.

OBSERVANTE 8:

DE: GRUPO RC CONSTRUCCIONES SAS
USUARIO: GRUPO RC CONSTRUCCIONES SAS
FECHA: 7/01/2025 11:19:28 AM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7466497

OBSERVACIÓN No. 1

La entidad solicita como actividad secundaria (1) lo siguiente:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO) cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación."

Solicitamos a la entidad modificar el requerimiento a que solo sea necesario la certificación de un puente sin necesidad de acreditar características adicionales, quedando de la siguiente manera:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN TODO TIPO DE ESTRUCTURA.

Lo anterior con el objetivo de garantizar una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1.

La Entidad se permite aclarar que, por error involuntario se tomó una experiencia diferente a la que concierne con el proyecto, por lo que, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo de conformidad con la Matriz 1 – Experiencia.

OBSERVACIÓN No. 2

La entidad solicita como actividad secundaria (2) lo siguiente:

"EXPERIENCIA COMBINADA INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O DECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INTERVENCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS"

Solicitamos a la entidad remover el requerimiento de CANCHAS DEPORTIVAS, toda ves que no es representativo en el proyecto a realizar además de que no fue un requerimiento exigido en el proceso de licitación de la Obra y no debería ser por lo mismo un requerimiento a la interventoría.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2.

La Entidad se permite aclarar que, por error involuntario se tomó una experiencia diferente a la que concierne con el proyecto, por lo que, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVANTE 9:

DE: VELNEC S.A.
USUARIO: Paula Andrea Martínez Mora
FECHA: 8/01/2025 11:32:11 AM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7468435

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

OBSERVACIÓN No. 1

Considerando que el proceso del asunto fue publicado en el año 2024 pero que su cierre y evaluación será durante el año 2025, agradecemos aclarar cuál será el SMMLV que se usará durante la evaluación técnica de la experiencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad se permite aclarar que, teniendo en cuenta que la apertura del proceso se surtirá en la vigencia 2025, para efectos de evaluación de la experiencia se tomará el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia en curso.

OBSERVANTE 10:

DE: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS
USUARIO: CLAUDIA MILENA TRUJILLO ÁNGEL
FECHA: 13/01/2025 3:14:16 PM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7477474

OBSERVACIÓN No. 1

1. Respecto a la experiencia requerida de la actividad secundaria (1) en el literal A del numeral 10.1.1 del proyecto pliego de condiciones:

 "Actividad Secundaria (1):

 Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO) cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación."

Se solicita a la entidad aclarar la longitud de la luz principal del puente a intervenir, lo anterior considerando la respuesta a la observación realizada por la entidad en el proceso de obra no. LP 010 DE 2024:

OBSERVACIÓN 3.

EXPERIENCIA

3. En relación al requisito que establece que *"por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la construcción de puentes vehiculares, ferroviarios o peatonales, en estructura metálica, cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (estribo-pila, pila-pila, pila-estribo o estribo-estribo) sea mayor o igual al 70% de la longitud de la luz principal del puente objeto de la presente contratación"*, solicitamos que se aclare de manera específica cuál es la luz principal del puente que se considera para este proyecto.
 Esta aclaración es fundamental para asegurar que los oferentes puedan evaluar correctamente sus capacidades y experiencia previa en relación con los requerimientos establecidos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
De acuerdo a lo solicitado se informa que el documento con la información se encuentra publicado en el SECOP II y responde al nombre de 3 MEMORIAS, y se aclara que la luz principal del puente es de 161.5 Mts la cual se puede encontrar en dicho documento.

Gobernación de La Guajira

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

Es menester recordar a la entidad que dicha longitud mencionada de 161.5 metros no corresponde a la luz principal del puente a intervenir, pues la longitud total del puente, según lo mencionado en el DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE del proceso de obra no. LP 010 DE 2024, corresponde a 190.2 metros:

> ***PUENTE***
>
> Se trata de una estructura de circulación de 190.20 metros de largo y 30 metros de ancho que unirá dos sectores del Malecón, Es un puente diseñado para peatones, ciclistas y otros medios de movilidad sostenible como Scooter. Con un acabado en piso deck wpc en madera, el cual esta soportado en un entrepiso metálico con lamina colaborante tipo steel deck 2" cal. 22 torta en concreto 3500 psi e= 0.15 m.

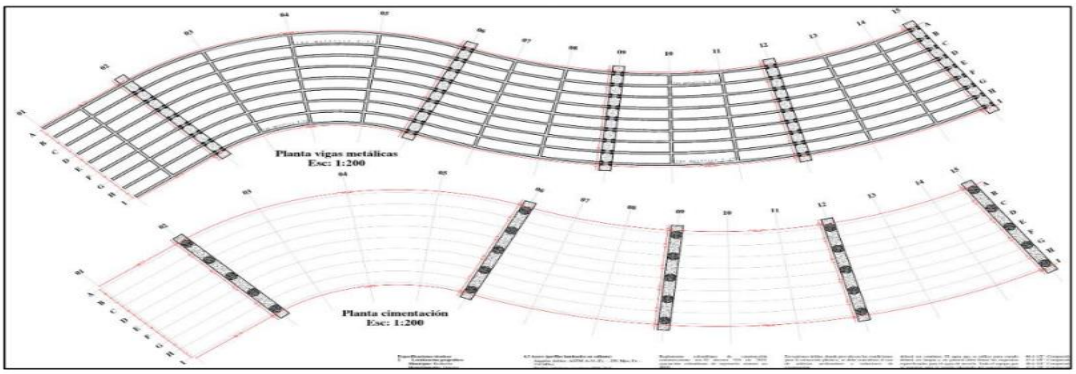
Es importante resaltar las definiciones que tiene el PLIEGO TIPO luz y luz principal de un puente:

> **2.88 Luz:** Es la distancia total en proyección horizontal para salvar obstaculos naturales o artificiales, sin importar la solución que se dé para salvar dicho obstáculo. Igualmente, corresponde a cada uno de los espacios de un puente u otra estructura, comprendida entre dos apoyos.
>
> **2.89 Luz Principal:** Es la mayor longitud entre apoyos de la viga más larga del puente o viaducto, cuando éste tenga más de una.

Al revisar los planos del puente, en el enlace de planos compartido por la entidad en el documento:

> Link de acceso a planos.docx

Se evidencia en el plano E-CIMENTACIÓN-VIGAS.pdf que el puente está comprendido por varias luces, sin embargo, no es posible determinar la longitud principal, pues hay dos secciones que no están acotadas:



Por último, en el numeral 2.4 del **Documento Técnico Soporte** del proceso de obra no. LP 010 DE 2024, se detalla que la luz del puente es de 43.06 metros lineales:

> 2.4. Luz de Puente. 43,06 ml

Sin embargo, no es posible validar sí dicho valor corresponde a la luz principal del puente a intervenir.

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar cual es la longitud de la luz principal del puente a intervenir en pro de dar claridad a las condiciones de experiencia requerida en el pliego de condiciones.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

Se aclara que, de acuerdo con la información que reposa en los documentos precontractuales del proceso de selección SAMC-013-2024, y las respuestas brindadas en el desarrollo del proceso de selección de Licitación Pública LP-010-2024, la longitud de la luz principal del puente objeto del proyecto de obra pública, es de 61,64, por tanto, el 70% que se establece en la matriz de experiencia, equivale al 43,15.

OBSERVACIÓN No. 2

2. Se solicita a la entidad aclarar sí se reconocerán los incrementos en el presupuesto debido a los aumentos salariales realizados por variaciones en los índices económicos debido a cambios de vigencia fiscal.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

La Entidad se permite aclarar que, las condiciones económicas del futuro contrato que se derive del proceso de selección, se mantendrán de conformidad con el presupuesto oficial y el proyecto.

OBSERVACIÓN No. 3

3. Se solicita a la entidad publicar el presupuesto desglosado, con el fin de conocer el análisis por medio del cual la entidad llegó al valor de $4.577.465.819 pesos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

La Entidad acoge la observación y procederá a publicar el presupuesto oficial junto con el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4

4. Se solicita a la entidad aclarar el personal clave evaluable, toda vez que en el numeral 7.1 del ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO y en el numeral 3.8.2 del PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES se establece de la siguiente manera:

 "Director de Interventoría, Residente de interventoría, Ingeniero Civil Especialista en Estructura, Ingeniero Hidráulico y/o Ingeniero Civil Especialista en el área Hidráulica y un Ingeniero Ambiental del proyecto."

 Mientras que en el numeral 4.2.1 del mismo documento se establece así:

 "i) el Director de Interventoría y/o ii) el Especialista en Estructura; y/o iii) Ingeniero Hidráulico o Ingeniero Civil Especialista en el área Hidráulica; iv) El Ingeniero Ambiental"

 Y, por último, en el numeral 4.2.2 del mismo documento se establece así:

 "i) el Director de Interventoría y/o ii) el Especialista en Estructura; y/o iii) Ingeniero Hidráulico o Ingeniero Civil Especialista en el área Hidráulica"

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-007-2024.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

Se aclara que el personal clave evaluable es el definido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico y numeral 3.8.2 del documento base de condiciones, por lo tanto, se realizará el ajuste correspondiente en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVANTE 11:

DE: HM INGENIERIA S.A.S.
USUARIO: LILIANA MARGARITA ARAOS BERARDINELLI
FECHA: 3/02/2025 5:55:44 PM
REFRENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.7513404

OBSERVACIÓN No. 1

"Se agradece a la entidad, ampliar la experiencia solicitada a puentes peatonales, toda vez que el alcance de la obra no contempla la construcción de puentes vehiculares o férreos.

Por otra parte, se agradece aclarar cuál es la cantidad correspondiente al 70% de la longitud requerida, toda vez que el anexo técnico de la obra expresa que la luz entre apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILAESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), corresponde a 61.64 metros, pero esta, no indica si ya se encuentra afectada con el 70% requerido en la experiencia específica o si corresponde a la longitud total del proyecto.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

Se reitera lo mencionado en respuestas anteriores.

SIRLE DIAZ MEJÍA
Secretaría De Obras Publicas Y Vías Departamental (E)